

**COMISIÓN DE SEGUIMIENTO DEL PROGRAMA DE SUSPENSIÓN INDIVIDUAL DE LA
RELACIÓN LABORAL Y BAJAS INCENTIVADAS 2016 – 2017 DE TELEFÓNICA DE
ESPAÑA, TELEFÓNICA MÓVILES ESPAÑA Y TELEFÓNICA SOLUCIONES.**

ACTA Nº 3

FECHA DE LA REUNIÓN: 3 DE FEBRERO DE 2016

ASISTENTES

REPRESENTANTES DE LA DIRECCIÓN

Dña. María Belén de la Hoz de la Hoz
D. Arturo Sánchez Cabello
D. Ricardo Macarro Palazuelos

Dña. Itziar Díaz Cerrolaza (Secretaria)

REPRESENTACIÓN DE LOS TRABAJADORES

José Luis Paniagua Fernández (UGT)
José Antonio Cepeda García (UGT)
Alberto Salas Caballero (CCOO)
Fernando Alejandro Fernández González (CCOO)

En Madrid a 3 de febrero de 2016, en la Sala de Juntas de la planta baja del Edificio Sur 1 de Distrito Telefónica, con la asistencia de las personas anteriormente citadas, se realiza la tercera reunión de la Comisión de Seguimiento del Programa de Suspensión Individual de la Relación Laboral y Bajas Incentivadas 2016 – 2017 (PSI en adelante) de Telefónica de España S.A.U (en adelante TdE), Telefónica Móviles España S.A.U. (en adelante TME) y Telefónica Soluciones de Informática y Comunicaciones España (TSOL en adelante).

Toma la palabra la RRTT para indicar que la propuesta de la presente reunión se debe a la necesidad de aclarar algunas cuestiones relativas al contenido del contrato del PSI.

En primer lugar y adicionalmente a las explicaciones puestas de manifiesto en la 1ª reunión de la Comisión de Seguimiento en relación a las **CAUSAS DE EXTINCIÓN DE LA SUSPENSIÓN** se solicita que sean extensivas a aquellos empleados que se acojan al PSI aquellas garantías de empleo pactadas o que se pacten para el personal en activo.

En segundo lugar se solicita aclaración sobre el alcance del compromiso del trabajador, recogido en la cláusula undécima del contrato, de asistir a cuantos cursos de formación sea convocado por la Empresa.

Por otra parte se solicita que para aquellos trabajadores que perciban la gratificación de conducir por períodos esta se tenga en cuenta para el cálculo del salario regulador.

La RRTT plantea la necesidad de buscar fórmulas que incentiven su adscripción al PSI a quienes no tienen Plan de Pensiones. Desde la representación social se propone modificar la póliza del Seguro Colectivo de Supervivencia adelantando su cobro a los 60 años o 63 años, manteniendo el resto de requisitos existentes para la misma.

Por último y dado que actualmente se están realizando trabajos en la Comisión Interempresas de Clasificación Profesional, al amparo del I CEV 2015/2017, la representación de los trabajadores solicita que, en el caso de que, durante la vigencia del citado acuerdo, los trabajos de dicha comisión concluyeran en una modificación de los actuales encuadramientos existentes en la estructura de clasificación profesional vigente en el I CEV, y dicha revisión afectase al encuadramiento de alguno de los trabajadores que pudieran haberse acogido al PSI, se tuviera en cuenta esa circunstancia para revisar el salario base que pudiera corresponder al trabajador en cuestión.

Toma la palabra la Empresa comentando que en lo relativo al alcance de las causas de extinción recogidas en el contrato reitera lo ya expresado tanto en su intervención final en la mesa negociadora del convenio y como lo recogido en el acta de la primera Comisión de seguimiento donde se hizo constar expresamente que su inclusión tenía como objeto fundamentalmente atajar "otro tipo de conductas para salvaguardar la imagen de la empresa ante posibles conductas fraudulentas dirigidas contra sus intereses (uso indebido de información de la empresa, atentar contra los bienes o intereses comerciales de la misma, etc)".

Adicionalmente y con el fin de reforzar lo ya expresado, la Empresa acepta hacer extensivas al conjunto de trabajadores que se acojan al PSI las garantías de empleo que estén acordadas o puedan acordarse en el seno de la negociación colectiva para el personal en activo de la compañía, manifestando que los empleados que se acojan al PSI no podrán verse afectados por un despido colectivo si este llegara a plantearse en el futuro, o individual en los supuestos del art. 52 c) del ET.

En relación a la formación se aclara que el no cumplimiento por el trabajador del compromiso recogido en el contrato no supondrá causa de extinción del pacto.

En el caso de la gratificación de conducir percibida por períodos, la Empresa analizará su inclusión en el salario regulador en aquellos casos que en los últimos 18 meses se haya percibido al menos en 6.

Con respecto a la petición realizada por la RRTT sobre el resultado de los trabajos de la Comisión de Clasificación Profesional, la Empresa acepta el planteamiento realizado para los puestos tipo existentes a la firma del CEV.

En relación a la petición de adelanto de la prestación de Supervivencia la Empresa entiende que no procede atender dicha solicitud y corresponde atenerse al contenido de la Póliza establecida al efecto.

Adicionalmente y a raíz de las consultas recibidas al respecto se confirma que aquellos empleados que se acojan al PSI y estuvieran de alta en la prestación por Supervivencia se mantienen de alta en la misma, con la garantía ya recogida en el propio PSI de que se mantendrán de alta en el Seguro Colectivo de Riesgo hasta que se produzca su percepción.

Finalmente y sin más temas que tratar, las partes aprueban el ACTA de la tercera reunión de la Comisión de Seguimiento del PSI y, procediendo a su firma, se levanta la sesión.

De todo lo tratado doy fe como Secretaria, en Madrid, a 3 de febrero de 2016.



Secretaria de la Comisión

Por la Dirección de la Empresa



Por la Representación de los Trabajadores



